

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

OFICIO N.º 280-2013-SUNAT/200000

Lima, 20 de septiembre de 2013

**Señor
ALBERTO VALDIVIA OCAMPO
Superintendente Adjunto (e)
Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial
Superintendencia del Mercado de Valores
Presente**

Ref.: Oficio N.º 3427-2013-SMV/10

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho refiere que en algunos casos de reparto de dividendos en acciones por parte de emisores extranjeros, las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores (ICLV)⁽¹⁾ realizan pagos a custodios o depositarios del exterior por gastos que corresponden a inversionistas titulares de las acciones cuyos dividendos están siendo repartidos.

Al respecto, formula las siguientes interrogantes:

1. ¿Corresponde emitir comprobante de pago por el reembolso que solicite la ICLV a los inversionistas nacionales a través de los participantes⁽²⁾?
2. ¿Cuáles serían los efectos tributarios de la emisión de comprobantes de pago por parte de las ICLV a los participantes y de éstos a sus clientes (inversionistas titulares de valores)?

¹ Sociedades anónimas que tienen por objeto principal el registro, custodia, compensación y liquidación de valores e instrumentos derivados autorizados por CONASEV (actualmente SMV).

Según el artículo 235º del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Decreto Supremo N.º 093-2002-EF (publicado el 15.6.2002), los servicios que presten las instituciones de compensación y liquidación de valores se remuneran por los participantes directos u otros usuarios de sus servicios.

² Según indica la SMV, los participantes de una institución de compensación y liquidación son aquellas entidades que llevan el registro de sus clientes a través de una cuenta matriz en CAVALI. Sólo pueden ser participantes aquellas entidades que detalla la normativa, tales como las mencionadas en el artículo 224º de la Ley del Mercado de Valores, otras instituciones de compensación y liquidación, las entidades constituidas en el exterior que tengan por objeto social el registro, custodia, compensación, liquidación o transferencia de valores, el Banco Central de Reserva del Perú, el Ministerio de Economía y Finanzas, etc.

Sobre el particular, en cuanto a la primera consulta, cabe tener en cuenta que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 007-99/SUNAT⁽³⁾, el comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios.

A su vez, el reembolso de gastos no tiene por origen la transferencia de bienes, entrega en uso, o prestación de servicios, no constituyendo por naturaleza un beneficio económico para quien lo recibe⁽⁴⁾.

Conforme a lo expuesto, dado que el reembolso no se enmarca dentro de uno de los supuestos señalados en el párrafo precedente al anterior, no resulta procedente la posibilidad de emisión de comprobantes de pago por parte de las ICLV por concepto de un reembolso.

En tal sentido, carece de objeto absolver las consultas contenidas en el numeral 2, toda vez que en el supuesto planteado no es posible emitir comprobante de pago.

Es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial estima.

Atentamente,

Original firmado por:

ENRIQUE VEJARANO VELÁSQUEZ
Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

czh/lla

³ Publicado el 7.1.1999, y normas modificatorias.

⁴ Criterio vertido en el Informe N.° 009-2010-SUNAT/2 B0000 y la Carta N.° 102-2010-SUNAT/200000, disponibles en el Portal SUNAT: <http://www.sunat.gob.pe>.

De igual manera, el Tribunal Fiscal en la RTF N.° 0 2867-8-2013 ha señalado que los reembolsos que se reciben por las sumas prestadas no tienen la naturaleza de ingreso, pues no constituyen ningún beneficio económico para ella, sino sólo el reintegro de la suma prestada.